

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN**  
**CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Leticia Flores Sarmiento, quien se ostenta como Sindica del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala.	<b>017173</b>

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme el auto de radicación de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, publicado el cinco de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta Sindica del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo y el Órgano de Fiscalización Superior, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

**1) Impugnación de actos**

**De las autoridades demandadas, reclamo la invalidez de todo el proceso de fiscalización de los recursos públicos federales recibidos por el municipio actor, lo que se materializo (sic) por medio de los siguientes actos:**

- a) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio OFS/2365/2023, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el 14 de agosto del año 2023, mediante el cual el OFS emitió la orden de Auditoria de Cumplimiento Financiero y Obra Pública, para fiscalizar los recursos federales registrados en la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, **concretamente para fiscalizar la aplicación de las Aportaciones y Participaciones Federales** recibidos y ejercidos por el Ayuntamiento del citado municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales.**
- b) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio OFS/0291/2024, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el 6 de febrero del 2024, por medio del cual la autoridad fiscalizadora notificó al municipio hoy actor **la cedula de resultados semestral de la auditoria de Cumplimiento Financiero** (pliegos de observaciones) del periodo enero -junio del 2023, derivado de la revisión**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2024

y fiscalización que el OFS realizó a los recursos federales y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

- c) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/1357/2024**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en fecha 29 de abril del 2024, por medio del cual el OFS notificó al municipio hoy actor, **la cedula de resultados semestral** (pliego de observaciones) del periodo **julio-diciembre** del ejercicio fiscal 2023, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a los recursos federales recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante el periodo **julio-diciembre** del ejercicio fiscal 2023.
- d) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/1080/2024**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en fecha 4 de abril del 2024, por medio del cual el OFS notificó al municipio hoy actor, **los resultados de solventación semestral** del periodo **enero-junio** del ejercicio fiscal 2023, documento en el cual se consignan las observaciones que fueron y no fueron solventadas, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a los recursos federales (**Aportaciones y Participaciones Federales**) recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante el periodo **enero-junio** del ejercicio fiscal 2023, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.**
- e) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/1935/2024**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en fecha 18 de junio del 2024, por medio del cual el OFS notificó al municipio hoy actor, **los resultados de solventación semestral** del periodo **julio-diciembre** del ejercicio fiscal 2023, documento en el cual se consignan las observaciones que fueron y no fueron solventadas, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a los recursos federales (**Aportaciones y Participaciones Federales**) recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante el periodo **julio diciembre** del ejercicio fiscal 2023, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.**
- f) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, de los oficios **OFS/0252/2024** y **OFS/0887/2024**, emitidos por el OFS, y notificados al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el 1 de febrero del 2024 y el 27 de marzo del año 2024, respectivamente, por medio de los cuales la autoridad fiscalizadora notificó al municipio hoy actor **la cedula de resultados semestral de cumplimiento de Obra Pública** (observaciones) de los periodo (sic) **enero-junio y julio-diciembre del ejercicio fiscal 2023**, derivado de la revisión y fiscalización que el OFS realizó a los recursos federales recibidos y aplicados en **materia de obra.**

Recursos recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en los periodos **enero-junio y julio-diciembre** del ejercicio fiscal 2023, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en materia de obra pública.**

- g) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, de los oficios **OFS/0869/2024 y OFS/1653/2024**, emitidos por el OFS, y notificados al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en fechas 26 de marzo y 17 de mayo del año 2024, respectivamente, por medio del cual el OFS notificó al municipio hoy actor, **los resultados de solventación semestral en materia de Obra Pública**, de los periodos **enero-junio y julio-diciembre** del ejercicio fiscal 2023, documento en el cual se consignan las observaciones que fueron y no fueron solventadas, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a los recursos federales (**Aportaciones y Participaciones Federales**) recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante los periodos **enero-junio y julio diciembre** del ejercicio fiscal 2023, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala**
- h) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2023, Informe presentado por el OFS al Congreso del Estado de Tlaxcala en fecha 15 de julio de 2024, el cual contiene los resultados de la revisión y fiscalización indebida que la autoridad demandada, OFS, realizó a la aplicación y ejercicio de los recursos federales (**Aportaciones y Participaciones Federales**) recibidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal 2023, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales.**

**Del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

- i) Reclamo el Dictamen de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, con número (sic) de expediente LXIV 111/2024, elaborado por la comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, y aprobado por citado Congreso en fecha 2 de agosto del año 2024, por medio del cual se aprobó la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2023, concretamente los puntos Tercero y Quinto del referido Dictamen, que ordenan lo siguiente:

**TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continúan subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2024

- j) *Reclamo el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 14 de agosto del año 2024, por el cual el Congreso de Tlaxcala, determino aprobar la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2023. Con dicha publicación **culmino el proceso** de fiscalización de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2023.*
- k) *Reclamo todas las consecuencias jurídicas que se deriven de la indebida fiscalización a los recursos federales aplicados por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el ejercicio fiscal 2023, que realizó el Congreso del Estado, por medio de su Órgano de Fiscalización Superior, por falta de competencia de las citadas autoridades para revisar dichos recursos federales.”.*

**I. Admisión y personalidad.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>.

Ahora bien, no obstante el señalamiento general que ha quedado transcrito, en atención a las facultades otorgadas al Ministro instructor en los artículos 25 y 28 de la Ley Reglamentaria de la materia, de una lectura integral y sistemática de la demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte que lo que en realidad causa el principio de afectación alegado por el municipio actor **es el acuerdo en el que se determinó aprobar la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, respecto del ejercicio presupuestal dos mil veintitrés**, como determinación final del procedimiento de fiscalización. En consecuencia, lo procedente es tener por admitida la demanda únicamente respecto de dicho acto, sin perjuicio que el resto de los señalados por el accionante puedan ser tomados en cuenta al momento de evaluar la validez constitucional del efectivamente impugnado.

Como se anticipó, esta determinación se sustenta en la revisión integral de la demanda, en la que se advierte que la causa de la invasión competencial alegada por el Municipio actor deriva directamente del acuerdo por el que se aprobó su cuenta pública, el cual, sostiene que ante la falta de competencia de la autoridad que realizó el procedimiento de fiscalización, se transgredieron las facultades que le atañen en materia de libre administración de la hacienda municipal.

---

<sup>1</sup>De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 42, fracción III, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que establece lo siguiente:

**Artículo 42.** Las obligaciones y facultades del Síndico son: [...]

III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; [...].

Desde luego, esto no resulta óbice al señalamiento que realiza el Municipio accionante respecto de una serie de actos que antecedieron a la emisión del acuerdo de aprobación de la cuenta pública impugnado. Sin embargo, lo que se desprende del escrito inicial es que **dichos actos son intermedios emitidos en el curso de un procedimiento** por lo que no son susceptibles de ser analizados de manera autónoma e independiente, sino precisamente como parte del proceso de fiscalización que culminó con la aprobación de la cuenta pública que es el acto destacado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite** la demanda al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 21 fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>2</sup>, y se toma como cuestión efectivamente planteada el **acuerdo por el que se determinó aprobar la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, respecto del ejercicio presupuestal de dos mil veintitrés**, no así los actos intermedios derivados del procedimiento de fiscalización, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

**II. Designaciones y pruebas.** En otro orden de ideas, se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los **estrados** de este Alto Tribunal, designando como autorizados y delegados a las personas que menciona y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña; esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otro lado, en relación con los números telefónicos que proporciona, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal.

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se advierte que la presentación de la demanda debe realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución. Al respecto, el Acuerdo impugnado se publicó el catorce de agosto de dos mil veinticuatro y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria, transcurre del jueves quince de agosto al miércoles nueve de octubre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación resulta oportuna**.

III. **Autoridad demandada y emplazamiento.** En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, no así a la Auditoría Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso de la referida entidad federativa, ya que se trata de un órgano subordinado a ese poder, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**<sup>3</sup>.

Consecuentemente, con copias simples de la demanda deberá emplazarse a la referida autoridad para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señale notificaciones electrónicas o domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que establezca la Ley Reglamentaria de la materia.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

IV. **Requerimiento a autoridad demandada.** A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Congreso del Estado de Tlaxcala, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acuerdo de

<sup>3</sup> Jurisprudencia P./J. 84/2000, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

aprobación de la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, respecto del ejercicio presupuestal de dos mil veintitrés.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**V. Traslado.** Con copia simple del escrito inicial de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, y en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

**VI. Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por la promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**

**VII. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por estrados al Municipio actor, por oficio, vía electrónica a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5303/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

---

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 709/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 253/2024**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02



AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T15:23:48Z / 23/09/2024T09:23:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	92 b8 de c0 35 11 83 e5 0d a8 c8 3d 89 f3 e0 0d ef 6c 73 5a 9d 3d 28 6a 6b f8 30 0b 26 e8 75 eb f8 d4 55 36 b4 20 34 ce cc ae a4 a7 02 87 4f 60 f0 d4 02 45 03 d7 62 60 2a 48 e0 c2 34 36 b9 4e 9c 38 c8 3c 7a 6c 9c 21 5f fb a4 b3 3c 6d 12 ff 85 00 81 ef 4a c1 6d b5 18 35 02 5e 5a a7 95 97 b0 e8 e1 07 1b 9d 53 e2 41 87 6d f1 aa f0 76 5a 1e 6e f7 62 77 94 c8 42 57 4b 8a d3 b8 88 89 ec c0 14 c4 b3 bd 23 77 64 08 d9 60 80 15 de 7f a7 17 aa 77 3c b8 24 ca b9 3c 2b b8 26 fd c6 ea fc 96 dc 29 f9 d1 a9 77 53 f5 89 2a 8a a1 90 97 8f c7 14 ee 1b 04 03 0c cb b2 cc a7 e6 ee 56 2e 5d a7 97 b1 7f f7 e0 e1 45 e7 7d 70 26 22 2d d8 d6 bc db b7 13 67 53 f4 cc 80 35 51 00 03 23 b5 22 d6 fa 93 8b 36 58 6b 85 76 14 8c 29 f0 be 02 94 1d 8d 9d d7 b7 d7 57 b7 bc 1d 63 54 a2 87 6b ab						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T15:24:27Z / 23/09/2024T09:24:27-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T15:23:48Z / 23/09/2024T09:23:48-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7600538						
	Datos estampillados	5614C3FF0FE150BAA90BE1D6DB4F88AF2BC795573C2A84CD0848C32557900EF5						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T20:25:50Z / 20/09/2024T14:25:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	7e 54 a4 55 e8 98 22 e4 c3 81 6f 66 ad e2 21 42 72 f6 87 bc 8c 4d 4c 4d 72 51 95 84 fd b1 26 69 61 79 56 b0 b3 51 02 d6 4f 2e a9 e3 e1 75 51 6e b1 4f 22 0f 11 7f 49 3c bb 1b 36 ed 0f 85 3d e8 3f 6f 4d b2 21 df f7 74 c8 ef 35 c8 36 8b 7c cb ce fd 5d de f3 78 45 86 f8 fb 99 88 a8 28 b3 13 bf 15 ab 07 24 bf d0 a2 f6 b6 88 27 20 0c bc 13 89 12 0f 7a 00 3c 09 e3 b8 cc b2 52 23 50 c3 66 03 bd 12 a7 e5 80 2e 29 50 58 f4 62 d5 1c 40 e1 a1 50 10 c5 a2 3f 65 d3 dd 17 29 00 0a 33 3e e7 72 d2 ba 62 57 24 8b 5b b7 ac 43 8b 81 f8 f6 75 83 a8 53 a3 ed ea cf 57 48 d3 99 18 90 dc d2 00 33 ae d3 18 e7 b3 d1 7e 04 a8 66 20 49 a2 f2 fa 61 bc c0 5b 51 ed 95 8f e5 f5 ff 6a ff 24 ca 72 5e a3 86 45 a0 04 72 c5 32 4d 85 d6 b2 34 70 d4 8c f7 e9 5c 42 a6 0f 59 36 15 94 ac cf c3 a1 8c					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T20:27:38Z / 20/09/2024T14:27:38-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T20:25:50Z / 20/09/2024T14:25:50-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7599051					
	Datos estampillados	4FF8A98E273EF4699396F9605A7D36EB3BB9251ECA5FB33824D9731881783C2F					